

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025 acumulados.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Lineamientos para la Evaluación: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM 2024

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Las vocalías distritales y municipales designadas tuvieron algunas sustituciones durante dicha elección, realizándose éstas a través de diversos acuerdos emitidos por este Consejo General.

2. Aprobación de los Lineamientos para la Evaluación

En sesión extraordinaria del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/41/2024, expidió los Lineamientos para la Evaluación.

3. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del dos mil veinticinco, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio Inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

5. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero de esta anualidad, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2025, por el que aprobó el Plan Integral.

6. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del doce de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2025, expidió los Lineamientos.

7. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/19/2025, aprobó el Calendario.

8. Designación de Vocalías de las Juntas Judiciales Electorales

En sesión extraordinaria del diez de marzo del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/47/2025, designó a las Vocalías y

Coordinaciones del Secretariado para integrar las Juntas Judiciales Electorales.

9. Impugnación y Radicación

El catorce de marzo del año en curso, las personas ciudadanas Horacio Zamora Vicenteño y Leonila Mendoza Montiel, presentaron ante el TEEM demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del acuerdo IEEM/CG/47/2025, radicadas bajo los expedientes JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025.

10. Sentencia del TEEM

El quince de abril del año en curso, el TEEM dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local referidos en el antecedente previo, en cuyo considerando OCTAVO, de *Efectos*; y puntos resolutivos, ordena lo siguiente:

OCTAVO. Efectos de la sentencia.

1. **Se revoca** el acuerdo IEEM/CG/47/2025 “Por el que se designan vocalías de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, en lo que fue materia de impugnación.
2. Derivado de que **Horacio Zamora Vicenteño y Leonila Mendoza Montiel**, reúnen los requisitos previstos en los Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, de conformidad con lo analizado en el considerando previo, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que considere a los referidos ciudadanos para ser designados a desempeñar una vocalía para el Distrito Judicial 18, con cabecera en Zumpango, tal como se precisa:

Nombre	Cargo
Leonila Mendoza Montiel	Vocal Ejecutiva
Horacio Zamora Vicenteño	Vocal de Organización

Para tal efecto, deberá emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado dentro del plazo de **tres días** contados a partir de la notificación del presente fallo, tomando en consideración lo resuelto en la presente sentencia.

3. En consecuencia, **se revocan** los nombramientos de **Yanelli Guadalupe Montiel Flores** como **Vocal Ejecutiva** y **Jorge**

Enrique Alarcón Juvera como **Vocalía de Organización**, ambos del Distrito Judicial Electoral 18, con cabecera en Zumpango, para efecto de que, se incluyan, en su caso, a la lista de reserva correspondiente.

4. **Se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral, para que realice las acciones conducentes, a efecto de notificar la presente sentencia a Yaneli Guadalupe Montiel Flores, así como a Jorge Enrique Alarcón Juvera.
5. **Se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por conducto de la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral, emita los nombramientos correspondientes a favor de **Leonila Mendoza Montiel** y de **Horacio Zamora Vicenteño**.
6. Hecho que sea lo anterior, **se vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que, informe a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias correspondientes que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** la acumulación del expediente **JDCL/75/2025** al **JDCL/74/2025**, por ser éste el que se registró en primer lugar, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca** el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación, en términos de lo analizado en la presente sentencia.

TERCERO. Se **revocan** los nombramientos de **Yaneli Guadalupe Montiel Flores** como **Vocal Ejecutiva** y **Jorge Enrique Alarcón Juvera** como **Vocalía de Organización**, ambos del Distrito Judicial Electoral 18, con cabecera en Zumpango.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a cumplir lo determinado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

11. Notificación de sentencia

El día quince de abril de dos mil veinticinco, siendo las veinte horas con treinta y un minutos, se recibió en Oficialía de Partes, oficio TEEM/SGAN/2530/2025, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia recaída en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/74/2024 y JDCL/75/2025 acumulados; conforme a lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 185, fracción VIII del CEEM; así como el lineamiento sexto, párrafo octavo de los Lineamientos; en términos de lo ordenado en los efectos y resolutivos atinentes de la propia ejecutoria.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b), c) y l), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Reglamento de Elecciones

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal

de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo noveno, del artículo en cita, precisa que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 175 menciona que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 176, párrafo segundo, establece que en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, este Consejo General únicamente se integrará en términos de las fracciones I y III de este artículo.

El artículo 185, fracciones I, VIII y LX indican que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de las Juntas Judiciales Electorales y

conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 567, párrafo primero, mandata que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, este CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafos primero y segundo, señala:

- El proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado.
- Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 precisa que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracciones I, II y V, refiere que le corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía de

conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.

- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Llevar a cabo la elección a nivel estatal, distrital o regional, de conformidad con el ámbito territorial que determine la ley.

El artículo 604, párrafos primero, cuarto y séptimo, precisa lo siguiente:

- En el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de las Juntas Judiciales Electorales que se instalarán, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.
- Las Juntas Judiciales Electorales podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del CEEM, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y este Consejo General.
- Quienes integren dichas Juntas deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General que señale la ley, los que apruebe este Consejo General, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

Decreto número 65 de la Legislatura Local

En el Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero, se establece que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará las

Juntas Judiciales Electorales que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación. Aunado a que en la integración se podrá designar directamente a vocalías que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Reglamento Interno

El artículo 45, párrafo primero, señala que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías de acuerdo con la normativa.

Lineamientos

El Lineamiento Primero *DISPOSICIONES GENERALES*, establece las directrices que se atenderán para la integración de vocalías y de personas coordinadoras en los Órganos Desconcentrados del IEEM.

El Lineamiento Segundo *REQUISITOS Y FUNCIONES*, párrafo primero, señala que el procedimiento para la designación de vocalías, así como la respectiva coordinación del secretariado se llevará a cabo a través de invitación vía correo electrónico y por teléfono a quienes se desempeñaron en una vocalía distrital y, en su caso, municipal en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la información y documentación de las personas que acepten la invitación para desempeñar una vocalía o coordinación, serán las que obran en poder de la UTAPE.

El Lineamiento Sexto denominado *SUSTITUCIONES*, párrafo octavo bajo el rubro *Definitiva en cumplimiento a la resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional*, señala que se realizará esta sustitución cuando se instruya o vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el quince de abril del año en curso en los expedientes JDCL/74/2024 y JDCL/75/2025 acumulados, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/47/2025, en lo que fue materia de impugnación y vinculó a este Consejo General para que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la sentencia, diera

cumplimiento a lo determinado en el apartado de efectos de dicha sentencia.

Este Consejo General atiende las consideraciones y efectos señalados por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a la misma, procede a designar a las personas integrantes de la Junta Judicial Electoral XVIII, Zumpango, en los siguientes términos:

- **Leonila Mendoza Montiel** como **Vocal Ejecutiva**.
- **Horacio Zamora Vicenteño** como **Vocal de Organización**.

Derivado de lo anterior, al quedar sin efectos las designaciones primigenias de **Yaneli Guadalupe Montiel Flores** y **Jorge Enrique Alarcón Juvera**, dichas personas pasan a integrar la lista de reserva de su género, correspondiente al referido Distrito Judicial Electoral XVIII Zumpango, Estado de México.

Con ello, este Consejo General acata en sus términos, la sentencia emitida por el TEEM en los expedientes JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025 acumulados.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Derivado de lo ordenado por la sentencia de mérito, se dejan sin efectos las designaciones de vocalías realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/47/2025 a la Junta Judicial Electoral No. XVIII, siguientes:

No.	Junta Judicial Electoral	Cargo	Nombre
1	XVIII Zumpango	Vocal Ejecutiva	Yaneli Guadalupe Montiel Flores
		Vocal de Organización	Jorge Enrique Alarcón Juvera

SEGUNDO. Se designan como vocales de la Junta Judicial Electoral No. XVIII, Zumpango, a la ciudadana y ciudadano que se mencionan a continuación:

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025 acumulados

a) Leonila Mendoza Montiel, como Vocal Ejecutiva.

b) Horacio Zamora Vicenteño, como Vocal de Organización.

TERCERO. Se integran a la lista de reserva correspondiente a la ciudadana y ciudadano referidos en el punto de acuerdo Primero, en los términos precisados en el apartado de motivación.

Hágase del conocimiento a la UTAPE lo aprobado en el presente Punto para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. La Presidencia de este Consejo General y la SE, con el apoyo de la UTAPE, expedirá los nombramientos correspondientes a la ciudadana y ciudadano designados por el presente acuerdo.

QUINTO. Las designaciones realizadas en el punto de acuerdo Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y dichas personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.

SEXTO. Las vocalías designadas por el presente acuerdo, podrán ser sustituidas en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a:

La UTAPE:

a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, notifique y entregue a la Vocal Ejecutiva y al Vocal de Organización que se designaron, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor.

b) Haga de conocimiento de las personas referidas en el punto de acuerdo Tercero de este instrumento, lo aprobado del mismo.

- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a las Consejeras integrantes, para los efectos conducentes.

La DA:

- a) Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

La DO:

- a) Informe a la Junta Judicial Electoral donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto de acuerdo Segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- OCTAVO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- NOVENO.** Infórmese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Notifíquese dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo al TEEM.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/78/2025

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/74/2025 y JDCL/75/2025 acumulados

Página 14 de 15

sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el dieciséis de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

